

Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutado: JHAN MICHEL BAHAMON PENAGOS y OTRA
Radicado: 73-563-40-89-001-2022-00079-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
PRADO- TOLIMA

Prado - Tolima, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** mediante apoderado judicial allegó el 03 de agosto de 2022 y al correo electrónico de este Despacho la demanda ejecutiva singular que pretende iniciar en contra de JHAN MICHEL BAHAMON PENAGOS y DIANA JULIA GUTIERREZ RAMIREZ, para obtener el pago de la obligación contenida en el pagaré No. 066576100003533 correspondiente a la obligación N°. 725066570060872.

Realizado el examen preliminar al escrito de la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos establecidos en el art. 82 del Código General del Proceso.

El numeral 4 del referido artículo prevé: "Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.". *asimismo*, el numeral 5 del mismo artículo prevé: "Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados."

Se observa que respecto al pagaré No. 066576100003533 correspondiente a la obligación N°. 725066570060872, en la pretensión Primera B se solicita el pago de los intereses corrientes desde el 21 de marzo de 2021 al 01 de julio de 2022. No obstante, al observar los documentos que se aportan como complementos del título ejecutivo no se observa ninguno que nos permita ilustrar porque razón se solicitan los intereses corrientes desde el día 21 de marzo de 2022; máxime cuando ninguno de los ellos sirve de fundamento a dicha pretensión porque nada mencionan al respecto. CORRIJA O ACLARE.

En consecuencia y dentro del término que se señale, la parte demandante deberá, vía correo electrónico de este Despacho presentar las correcciones solicitadas integradas **en un solo cuerpo**.

Así las cosas y conforme a lo anterior el Despacho,

RESUELVE

.- PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda ejecutiva singular instaurada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra JHAN MICHEL BAHAMON PENAGOS y DIANA JULIA GUTIERREZ RAMIREZ, por las razones expuestas en la parte considerativa.

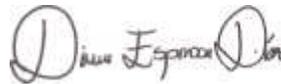
.- SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído subsane los defectos anotados, so pena de **RECHAZO**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

.- TERCERO: En consecuencia y dentro del término señalado la parte ejecutante deberá, vía correo electrónico de este Despacho, **presentar las correcciones solicitadas integradas en un solo cuerpo**.

.- **CUARTO:** Se reconoce personería adjetiva para actuar al abogado LUIS EDUARDO POLANÍA UNDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.112.273 de Neiva y portador de la Tarjeta Profesional No. 36059 del C.S.J., para que actué como apoderada judicial del ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso.

.- **QUINTO: AUTORIZA a** MANUEL JOSE RAMIREZ PEÑA, identificado con cédula No. 1.075.291.466 de Neiva-Huila y T.P. 337.930 del C.S. de la J. y ANDRES EDUARDO POLANIA TRUJILLO identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.081.157.700 de Rivera (H) y TP. 346.484 del C.S.J para que actúen como dependientes judiciales del precitado abogado y tenga acceso directo al expediente siempre y cuando demuestren cumplir con lo dispuesto en el art. 27 de la ley 196/1971. Por otra parte frente a SAIRA LORENA TOVAR SANTOS identificada con cedula de ciudadanía No 1.075.307.257; PAULA VANESSA MURCIA TOVAR identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.075.282.666 de Neiva (H) y VIVIAN ROCIO MEDINA CHAUX identificada con la cédula de ciudadanía N° 36.296.038 de Pitalito (H), se les autoriza solo para que reciban información y retiren copias, toda vez que no cumplen con lo dispuesto en el art. 27 de la ley 196/1971 o por lo menos dentro del proceso no lo demuestran.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.045 de fecha 15 de septiembre de 2022, se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria